



Sr Mauro Castro

En mi carácter de Delegado interventor de la Seccional Córdoba, en representación de los trabajadores de su establecimiento Manu S.A., tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de tratar el siguiente petitorio dentro del Marco legal referido a nuestro CCT 389/04 y Ley de Contrato de Trabajo 20744.

1-Registración declarando la realidad de los hechos (fecha de inicio real, salario real, jornada de trabajo real, categoría laboral real según el respectivo convenio colectivo de trabajo).

2-bancarización cuenta sueldo: Art.124 L.C.T.: "Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

3-El recibo de sueldo es un documento muy importante que tienen los trabajadores en relación de dependencia, que acompaña a la remuneración percibida. Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en su artículo 140

4-Sueldo anual complementario SAC art 30 CCT 389/04 y LCT 20744 ART 121 - Concepto.

Se entiende por sueldo anual complementario la doceava parte del total de las remuneraciones definidas en el Artículo 103 de esta ley, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario. ART 122 - Épocas de pago. El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

5-Ropa de trabajo, conforme a nuestro CCT 389/04 art 16.1 deberá proveer al personal en cantidad y calidad adecuada para las funciones conforme la categoría del establecimiento,

6-solicito a la brevedad que proceda a informar si realizará los pagaderos vencidos de los dos decretos 665/2019 ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la cual se abonará en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

Así mismo se le informa del decreto -DCTO-2020-14-APN-PTE - ARTÍCULO 1°Decreto.- Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de

febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000).

7-Deuda en conceptos de Obra social, Seguro de vida, cuota Sindical, fondo de convenio y cuotas extraordinarias, se hace mención a la falta de pago que atenta directamente con la seguridad social siendo un desmedro para sus trabajadores. Se adjunta deuda, que comprende los periodos de octubre de 2017 Hasta ~~DIEMBRE~~ DICIEMBRE 2019 por un monto de \$3.134.783,48 más intereses y tasas judiciales, y el resto sujeto a verificación mediante el acta 349362.

Se establece un cuarto intermedio hasta el día 18 de febrero del corriente, fecha en la cual se realizará una nueva reunión para conocer sobre el estado de la regularización de las anomalías que se hicieron mención.

Se solicita firmar un compromiso/acuerdo por escrito con el fin de demostrar voluntades y evitar una disputa legal o un Conflicto Gremial.



JUAN CARLOS ROUSSELOT
23/05/17



JUAN CARLOS ROUSSELOT
DELEGADO INTERVENTOR
UTHGRA - OSUTHGRA - Secc. Córdoba